Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 11 de julio de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, radicó memorial. A Despacho para que provea, 19 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 **2021 00580** 00.
Proceso	Verbal.
Demandante	Oscar Hugo Caro Sánchez.
Demandada	Bancolombia S.A.
Asunto	**Incorpora – Resuelve solicitud.**
Auto sustanc.	**# 0362.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual se refiere al documento que al parecer olvidó aportar en correo electrónico anterior, y relativo al pronunciamiento que presuntamente había realizado con relación al traslado realizado por el despacho de las excepciones propuestas por la parte demandada; y solicita acceso al expediente virtual.

Segundo. En cuanto a la solicitud de acceso virtual al expediente nativo de la referencia, se le pone en conocimiento a la memorialista que el mismo ya fue remitido con anterioridad; incluso, según el reporte del sistema, la apoderada judicial, y/o alguna persona autorizada por ella, a través del correo electrónico autorizado ya ha ingresado al mismo; por lo que, para los fines pertinentes, se remite a la abogada al link que ya le compartió el despacho para ese propósito **desde hace varios meses atrás**.

Tercero. Frente a los pronunciamientos que la apoderada judicial de la parte demandante realiza, con relación a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **los mismos NO se podrán tener en cuenta, dada su EXTEMPORANEIDAD;** máxime que la propia apoderada accionante, indica en su escrito que *"…El pasado 06 de julio de 2022 conocemos que en el correo con el cual **nos pronunciábamos respecto a las excepciones de mérito** propuestas por la parte demandada, por un error humano **jamás fueron anexadas al correo; venciéndose en nuestra contra el término en mención**. Entendiendo por supuesto que un error así, trae consecuencias. Nos afecta por supuesto tal negligencia, toda vez que, si bien no solicitábamos prueba alguna, si proponíamos*

una perspectiva completamente diferente al abogado de la contraparte…" (negrilla nuestra).

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **21/07/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **118**

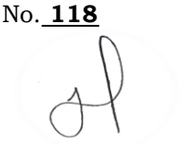

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO